

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1  
SALAMANCA**

SENTENCIA: 00026/2018

-

**PO PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 0000004 /2018**

Delito: INCENDIOS CON PELIGRO PARA VIDA/INTEGRIDAD FÍSICA

Denunciante/querellante: ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, SEGUROS AMA

Procurador/a: D/D<sup>a</sup> MARIA TERESA GONZALEZ SANTOS, ANGEL MARTIN SANTIAGO

Abogado/a: D/D<sup>a</sup> PEDRO MENDEZ SANTOS, MERCEDES FUENTES PASCUAL

Contra: ACVIL APARCAMIENTOS, SEGUROS AIG EUROPE L.T.D , REASEGUROS ALLIANZ SEGUROS , ANTONIO B.J.

Procurador/a: D/D<sup>a</sup> , MARIA LUISA LAMELA RODRIGUEZ , MARIA ANGELES PRIETO LAFFARGUE , SILVIA MARIA RODRIGUEZ MONTES

Abogado/a: D/D<sup>a</sup> , MARIA PILAR MONSALVE LAGUNA , FRANCISCO CAÑADAS DE CELIS , FELIX DEL VALLE CHAMORRO

**SENTENCIA NÚMERO 26 /2018**

**ILMO. SR. PRESIDENTE** / *En la ciudad de*  
**D. JOSE RAMON GONZALEZ CLAVIJO** / *Salamanca, a 4*  
**ILMOS. SRS. MAGISTRADOS** / *diciembre, de*  
**D. JOSE ANTONIO VEGA BRAVO** / *dos mil dieciocho.*  
**D. JUAN JACINTO GARCIA PEREZ** \_/

Vista en juicio oral y público ante esta Audiencia Provincial la presente causa, tramitada por el Procedimiento Ordinario, Rollo de Sala número 4/2018, procedente del Juzgado de Instrucción número 2 de Salamanca con número de diligencias previas 1679/2017 y Sumario 1/18 , y seguida por un delito de Incendio con peligro grave para la vida y robo con fuerza contra:

**-ANTONIO B.J. ,** nacido en  
Salamanca de 1971, con  
domicilio en Salamanca , Calle , actualmente se  
encuentra interno en el centro penitenciario de Texeiro ; representado por la

Procuradora Silvia María Rodríguez Montes y defendido por el letrado Don Félix del Valle Chamorro.

-**SEGUROS AIG** , representado por el la Procuradora María Luisa Lamela Rodríguez y por la Letrada Doña María del Pilar Monsalve Laguna .

Como acusación Particular:

-**Seguros AMA-AGRUPACION MUTUAL ASEGURADORA** , representada por el Procurador Don Ángel Martín Santiago , y la letrada María Mercedes Fuentes Pascual.

-**GENERALI ESPAÑA SEGUROS Y REASEGUROS** , representada por la Procuradora María Teresa González Santos y el Letrado Pedro Méndez Santos.

-**ALLIANZ**, representado por la Procuradora María Ángeles Prieto Laffargue y el Letrado Francisco Cañadas de Celis.

-**El Ministerio Fiscal** en la representación que le otorga la ley.

Ha sido Ponente para esta causa el Ilmo. Sr. Magistrado-Presidente **Don José Antonio Vega Bravo**.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Las presentes actuaciones fueron tramitadas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca, en virtud de atestado de la Policía Nacional de fecha 31 de octubre de 2.017, por el delito de incendio con peligro para la vida y Robo con Fuerza , dando lugar a la incoación de las Diligencias Previas nº 1679/2017, habiéndose practicado las diligencias probatorias que se estimaron procedentes, hasta su transformación en Procedimiento Sumario (núm. 1/2018) por virtud de Auto de 3 de enero de 2.018.

**SEGUNDO.**- Llevadas a efecto indicadas diligencias probatorias, acordado por el Instructor , mediante auto de 26 de marzo de 2018, declarado concluso el Sumario , y tras los trámites pertinentes, elevada la causa a esta Audiencia, se declara abierto juicio oral por Auto de 26 de junio pasado, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal , a las acusaciones Particulares y a la defensa del citado procesado, quienes evacuaron el trámite formulando correlativos escritos de acusación y defensa.

En su escrito de conclusiones provisionales, el Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de Incendio con peligro para la vida

o integridad física de las personas del artículo 351 primero y segundo párrafo del CP y de un robo con fuerza del art. 237-238 nº 2, 240-1, 241-1 del C.P. , siendo autor, y concurriendo como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de reincidencia del artículo 22-8 del Código Penal en robo y en ambos delitos la atenuante de drogadicción del art 21-2 y 20-2 del Código Penal .

Procede imponer al procesado , por delito de incendio la pena de cinco años de prisión e inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena .

Y por el delito de robo con fuerza la pena de un año de prisión e inhabilitación especial del derecho de sufragio de derecho pasivo durante el tiempo de condena.

Las costas. Y como responsabilidad Civil, indemnizará :

- 1.-A ALLIANZ , 32598, 56 euros por daños en el Parking y a ACVIL en 1500 por el mismo concepto ( franquicia )
- 2.-A AIG o, en su caso, a Generali en 15.600,33.-€uros por Daños en el Fiat Tipo .
- 3.-A AIG en 2841,77 euros por daños en el Mercedes.
- 4.-A AIG en 2102,93 euros por daños en el V. Golf .
- 5.-A AIG EN 3745,53 euros por daños en el Toyota.

Indemnización de AIG a Generali en 15.600,33 euros .

Por la acusación Particular de la **aseguradora AMA** calificó los hechos como constitutivos de un delito de Incendio con peligro para la vida o integridad física de las personas del artículo 351 primero y segundo párrafo del CP y de un robo con fuerza del art. 237-238 nº 2, 240-1, 241-1 del C.P. , siendo autor, y concurriendo como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de reincidencia del artículo 22-8 del Código Penal en robo y en ambos delitos la atenuante de drogadicción del art 21-2 y 20-2 del Código Penal .

Procede imponer al procesado , por delito de incendio la pena de cinco años de prisión e inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena .

Y por el delito de robo con fuerza la pena de un año de prisión e inhabilitación especial del derecho de sufragio de derecho pasivo durante el tiempo de condena.

En concepto de responsabilidad Civil , el procesado indemnizará a la asegurada A.M.A. la cantidad de 743,28.-€ en concepto de daños y perjuicios ocasionados por las acciones delictivas más intereses legales, declarando en su caso, la responsabilidad subsidiaria de la aseguradora AIG.

Por la acusación Particular de **GENERALI ESPAÑA S.A.**, seguros y reaseguros , califica los hechos como un delito de incendio del artículo 351 del Código Penal, siendo autor y concurriendo la atenuante de drogadicción, procediendo imponer la pena de 5 años de prisión así como la condena en costas.

En concepto de responsabilidad Civil , el acusado deberá indemnizar a GENERALI , la cantidad de 15.600,33.-€, solidariamente con la Campania de Seguros AIG.

Por la acusación de **ALLIANZ, COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, se adhiere a la calificación de los hechos y circunstancias modificativas y la determinación de la pena se adhiere a la efectuada por el Ministerio Fiscal.

En concepto de responsabilidad Civil el acusado abonará a ALLIANZ, COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la cantidad de 32.598,56.-€ más intereses legales .

Por su parte, el letrado defensor del acusado señaló su conformidad con lo calificado por el Ministerio Fiscal y demás partes .

Por el Responsable Civil **AIG EUROPE LTD** calificó los hechos calificó los hechos como constitutivos de un delito de Incendio con peligro para la vida o integridad física de las personas del artículo 351 primero y segundo párrafo del CP y de un robo con fuerza del art. 237-238 nº 2, 240-1, 241-1 del C.P. , siendo autor, y concurriendo como circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de reincidencia del artículo 22-8 del Código Penal en robo y en ambos delitos la atenuante de drogadicción del art 21-2 y 20-2 del Código Penal .

Procede imponer al procesado , por delito de incendio la pena de cinco años de prisión e inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena .

Y por el delito de robo con fuerza la pena de un año de prisión e inhabilitación especial del derecho de sufragio de derecho pasivo durante el tiempo de condena.

En Materia de responsabilidad Civil, el acusado indemnizará :

1.-A ALLIANZ , 32598, 56 euros por daños y a ACVIL en 1500 por el mismo concepto de franquicia .

2.-A Generali en 15.600,33.-€uros por Daños en el Fiat Tipo .

3.-A AIG la suma de 8.690,23€ por los daños

-Por el vehículo Mercedes la cantidad de 2841,77 euros.

-Por el Vehículo W. Golf el importe de 2.102,93 euros.

-Por el Vehículo Toyota la cantidad de 3.745,53 euros.

**TERCERO.-** Examinadas las pruebas propuestas por las partes, se dictó auto en fecha 6 de noviembre de 2018, admitiendo la Sala las que se estimaron pertinentes, acordándose su práctica en el mismo acto del juicio oral, señalándose para la celebración del mismo el día 28 de noviembre de 2018, a partir de las 10:00 horas de la mañana.

**CUARTO.-** En el acto del juicio, el Ministerio Fiscal , la Acusaciones particulares , la defensa y el responsable civil, en el trámite de conclusiones elevaron a definitivas las provisionales.

### **HECHOS PROBADOS**

Se declara probado que alrededor de las 4 horas del día 31-10-17 el procesado ANTONIO B.J., entró en el interior del Parking público ubicado en el Hospital de la Santísima Trinidad sito en la Avda. de Villamayor nº 5 de Salamanca permaneciendo allí hasta las 6 horas aproximadamente .

Sobre esa hora ( seis ) entró en el aparcamiento Ángel C.M. conduciendo el coche Fiat Tipo y lo dejó allí estacionado .

Antonio le pidió una limosna, Ángel le dio un euro y se marchó. Una vez Ángel abandonó su vehículo , Antonio fracturó el cristal lateral izquierdo del automóvil con intención de sustraer lo que de valor hubiera dentro del mismo, y cogió y se llevó – al menos- un pañuelo – cabecero de color beige. Pero no contento con su acción , antes de abandonar el lugar , con algún instrumento o medio útil para ello prendió fuego al coche , que comenzó a

arder pronto quedó calcinado , de suerte que el fuego se propagó a los vehículos limítrofes a este que concretamente eran un Mercedes clase C propiedad de Jesús M.B.V. , un Volkswagen Golf cuya dueña es M<sup>a</sup> Natividad P.V. y un Toyota Land

Cruiser de titularidad de Carlos G.C.. En todos ellos el fuego causó considerables deterioros y también muy importantes desperfectos en el propio aparcamiento , que es propiedad de ACVIL APARCAMIENTOS S.L. y originando con ello un especial riesgo para personas y propiedades en dicho lugar , situado en plena zona urbana y de Hospital ,densamente frecuentada por personas y con infraestructuras importantes, lo que motivó que hubieran de acudir rápidamente los bomberos que pudieron apagar el fuego así provocado , no sin antes producir los siguientes resultados dañosos :

A ) El Parking sufrió deterioros valorados en 34098 , 56 euros que han sido abonados a ACVIL por su compañía aseguradora ALLIANZ , que ha satisfecho a dicha empresa ACVIL los mismos con excepción de una franquicia de 1500 euros , al tener suscrita con ella una póliza de responsabilidad civil por daños propios ( los que pueda sufrir la empresa , como fue el caso ) .

ACVIL , aparte de esa póliza por daños propios , tiene otra suscrita con la compañía AIG Europe L.T.D. por los daños a terceros que se puedan producir en las instalaciones de su asegurada .

B ) El Fiat Tipo resultó siniestro total pues se calcinó . Estaba asegurado en la compañía Generali y tuvo unos desperfectos tasados en su totalidad en 15.600, 33 euros pagados por esa entidad aseguradora a su dueño ( que recuperó el pañuelo sustraído , ocupado al procesado cuando fue detenido )

C ) EL Mercedes tuvo deterioros y perjuicios valorados en 2841,77 euros .

Esta cantidad ya se pagó a Jesús Maria por la entidad AIG que consignó en el Juzgado parte de numerario a cuenta de la posible responsabilidad civil , habiendo pagado el Juzgado instructor esa cantidad a Jesús .

D ) El V. Golf sufrió daños por importe de 2102,93 euros , satisfechos ya a M<sup>a</sup> Natividad por AIG de la misma forma y manera que la descrita en el anterior apartado.

E ) Al Toyota Land Cruiser le ocasionó desperfectos cuya tasación importó 3745, 53 euros satisfecha por AIG en idéntica manera a la descrita en anteriores apartados C y D .

El procesado ha sido anteriormente condenado en sentencias de 1994 y 1997 por sendos robos y en sentencia de fecha 17-1-13 por robo con

intimidación a dos años y tres meses, pena que extinguió el 28-12-16 . Asimismo es adicto desde hace tiempo a drogas de abuso y opiáceos (cocaína y heroína ) debido a lo cual tiene disminuidas su facultades intelectivas y volitivas .

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos relatados son legalmente constitutivos de un delito de incendio con peligro para la vida o integridad física de las personas del art. 351 primero y segundo párrafo del CP y de un robo con fuerza del art . 237 – 238 n° 2 – 240-1 ,241-1 del CP .

**SEGUNDO.-** Es autor el procesado.

Como así ha quedado acreditado en el presente juicio mediante la total conformidad de las partes en la responsabilidad penal y civil objeto del mismo. Y que el acusado ratificó expresamente en el juicio oral, donde reiteró su reconocimiento pleno de los hechos, por los que pidió perdón.

**TERCERO.-** Concorre la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de reincidencia del art 22-8 del CP en el robo y en ambos delitos la atenuante de drogadicción del art 21-2 y 20-2 del CP ( con aplicación en el delito del robo del art . 66-7 del CP ).

**CUARTO.-** Procede imponer al acusado , por el delito de incendio la pena de cinco años de prisión , e inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo (art. 56-2° del CP ) durante el tiempo de condena .

Y por el delito de robo con fuerza la pena de un año de prisión e inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo ( art. 56 -2° del CP ) durante el tiempo de condena.

**QUINTO.-** Responsabilidad civil .

Por aplicación del artículo 116 CP, el acusado, de acuerdo con la conformidad a la que llegaron las partes, deberá indemnizar:

1 A ALLIANZ , 32598 ,56 euros por daños en el Parking y a ACVIL en 1500 euros por el mismo concepto ( franquicia ) .

2 A AIG o , en su caso , a Generali en 15.600,33 euros por daños en el Fiat Tipo.

3 A AIG en 2841,77 euros por daños en el Mercedes .

4 A AIG en 2102,93 euros por daños en el V. Golf .

5 A AIG en AIG en 3745,53 euros por daños en el Toyota .

Indemnización de AIG a Generali en 15.600, 33 euros ( en cuanto consta que AIG pagó ya los daños de los coches Mercedes , V . Golf y Toyota pero no los de este vehículo , por el momento).

En la vista oral se manifestó por la representación de Seguros AMA que faltan por indemnizar 743,28 euros del vehículo 3098-JBV.

Y por la representación de AIG se manifestó que todos los daños están en trámite de indemnización, incluidas las cantidades aquí añadidas. Así como que se reserva expresamente sus acciones civiles.

**SEXTO.-** Por aplicación de los artículos 123 y 124 CP, en relación con los artículos 239 y 240 LECr se imponen las costas de este juicio al acusado condenado.

### FALLO

**QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** al acusado Antonio B.J. como autor responsable de los delitos ya definidos de incendio con peligro para la vida o integridad física de las personas del art. 351 primero y segundo párrafo del CP y de un robo con fuerza del art . 237 – 238 n° 2 – 240-1 ,241-1 del CP, a la pena de cinco años de prisión , e inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo (art. 56-2° del CP ) durante el tiempo de condena por el delito de incendio; y a la pena de un año de prisión e inhabilitación especial de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena por el delito de robo con fuerza.

Asimismo el condenado deberá indemnizar:

1 A ALLIANZ , 32598 ,56 euros por daños en el Parking y a ACVIL en 1500 euros por el mismo concepto ( franquicia ) .

2 A AIG o , en su caso , a Generali en 15.600,33 euros por daños en el Fiat Tipo.

3 A AIG en 2841,77 euros por daños en el Mercedes .

4 A AIG en 2102,93 euros por daños en el V. Golf .

5 A AIG en AIG en 3745,53 euros por daños en el Toyota .

Indemnización de AIG a Generali en 15.600, 33 euros ( en cuanto consta que AIG pagó ya los daños de los coches Mercedes , V . Golf y Toyota pero no los de este vehículo , por el momento).

Se reservan expresamente las acciones civiles de AIG.

Todo ello con imposición de las costas de este juicio al condenado.



Notifíquese la presente Sentencia, de la que se unirá certificación al correspondiente rollo de Sala, a las partes y a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, instruyéndoles que contra la misma cabe **RECURSO DE APELACION** ante esta Audiencia para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia dentro de los DIEZ DIAS siguientes al de la última notificación de la sentencia que se tramitará conforme a lo establecido en los arts.790,791 y 792 de la LECR.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se anotará en los Registros correspondientes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.